

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Julio cinco (5) de dos mil trece (2013)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE POR DESACATO
Demandante: MARIA LILIA IDARRAGA DE CARDONA
Demandado: COLPENSIONES
Radicado: 05-001-33-33-012-2013-00448-00

ASUNTO: REQUIERE PREVIO INCIDENTE POR DESACATO

En escrito precedente, **MARIA LILIA IDARRAGA DE CARDONA** identificada con la cedula de ciudadanía número 21.624.222 actuando a través de apoderado, solicita en los términos de los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, iniciar en contra de **COLPENSIONES**, incidente por desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de la conducta omisiva frente al fallo de tutela proferido el día veintisiete (27) de Mayo de dos mil trece (2013).

Este Despacho en sentencia de primera instancia, protegió en favor de **MARIA LILIA IDARRAGA DE CARDONA**, el derecho fundamental de petición, en la cual se ordena:

*“PRIMERO: TUTELAR, a favor de la señora **MARÍA LILIA IDARRAGA DE CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía no. 21.624.222, quien actúa a través de apoderado, el derecho fundamental de petición, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

*SEGUNDO: ORDENAR a la **Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES**, que en el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente fallo, comunique a la señora **MARÍA LILIA IDARRAGA De CARDONA**, -si aún no lo ha hecho- la respuesta que amerita la petición elevada el día 11 de marzo de 2013, referente al reconocimiento de indemnización sustitutiva de pensión de sobrevivientes; de conformidad con la parte motiva...”*

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso..."

Teniendo en cuenta que en el presente incidente se solicitó se diera inició al incidente de desacato por el incumplimiento a la orden perentoria proferida por el Despacho, se ordena, **REQUERIR PREVIO** a la apertura de incidente de desacato mediante oficio a la **AFP COLPENSIONES**, para que en el término de **UN MES** procedan a dar cumplimiento a cabalidad el fallo de tutela proferido el día veintisiete (27) de Mayo de dos mil trece (2013), sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

JUEZ

CG-

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 9 DE JULIO DE 2013. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario</p>
--